

V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OFICIO NO. TMC-DIL- 1145/2017 ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA Colima, Colima a de 21 de Noviembre 2017

C. ERNESTO CEBALLOS ALEXIS,
Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO,
Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
del Establecimiento denominado "El Pingüino sin Cola",
con giro de Paleteria y Nevería,
ubicado en Portal Medellín No. 00006
Colonia "Centro", en Colima, Colima
Presente.

VISTO para resolver en definitiva el procedimiento administrativo derivado con motivo de los hechos asentados en el Acta de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Colima número 407/2017, levantada el 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete), en el establecimiento "El PINGÜINO SIN COLA", con giro comercial de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima; el suscrito C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUIZ, en mi carácter de Director de Inspección y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima dependiente de la Tesorería Municipal de Colima, procedo, en términos de los artículos 1, 2, 6 fracción V, 11, fracción VII, y 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda toda vez que se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, y

RESULTANDO:

I.- Con fecha 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete), el Director de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento de Colima, de conformidad a lo establecido por los artículos 16 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 2, 4, 6, fracción V, 11, fracción V y 66 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima y artículos 2, fracción II, 4, segundo y tercer párrafo, 176, fracción III, 179, fracción IV, subfracción IV, 223 y 228, inciso a) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, emitió la Orden de Visita de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios número 1145/2017, dirigida al C. MANUEL ALEJANDRES MALDONADO, Y/O QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO, Y/O QUIEN RESULTE SER EL RESPONSABLE del establecimiento "EL PINGÜINO SIN COLA", con giro comercial de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima; designando para tal efecto a los Inspectores de Reglamentación adscritos a la Dirección de Inspección y Licencias para que de conformidad a los

.





V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

artículos 16, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y artículos 6, fracción VIII, 14, fracción II, 65 y 69 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, practicaran la Visita de Inspección y levantaran el acta correspondiente.

II.- En acatamiento a la Orden de Visita de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios número 407/2017, de fecha 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete), el C. JUAN CARLOS GONZALEZ COBIAN, Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Licencias, comisionado para llevar a cabo la diligencia, se constituyó en el domicilio indicado en la Orden de Visita de Inspección, y una vez constituido, fue atendido por una persona de nombre GLADYS GABRIELA CUEVAS ROJO quien manifestó ser empleada del establecimiento comercial, quien se identifica con Credencial para Votar No. 0069105572920, por tanto, con fundamento en el artículo 67 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, el Inspector procedió a entender la diligencia con esta persona y le hizo entrega para todos los efectos legales correspondientes la Orden de Visita de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios número 407/2017, y a continuación dio inicio con el objeto de la diligencia, levantando el Acta de Visita de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios número 407/2017, de fecha 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete).

III.- Durante el desarrollo de diligencia, el Inspector JUAN CARLOS GONZALEZ COBIAN, solicitó a la empleada del establecimiento el C. GLADYS GABRIELA CUEVAS ROJO, mostrara la Licencia Municipal que ampara el giro comercial de PALETERIA Y NEVERÍA, la cual NO le fue mostrada y solo se limitó a manifestar que NO la tiene, haciendo constar que el establecimiento no cuenta con Licencia Municipal vigente; así mismo, el Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Licencias, asentó en el Acta de Visita de Inspección, sustancialmente lo siguiente:

"En la visita de inspección al establecimiento en mención y verificando su licencia nos identificamos oficialmente e informando al inspeccionado le solicitamos su respectiva licencia a lo que responde no tener, señalando que incumple con la irregularidad ante el reglamento municipal para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en colima, establecimiento con exhibición y venta de bebidas alcohólicas en un refrigerador, esto incumple al art. 70 fracción I comerciales y art 82 fracción I bebidas alcohólicas."

IV.- En el Acta de Visita de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios se concedió al visitado el término de **5 cinco** días hábiles siguientes a partir de la fecha en que fue elaborada para que expusiera lo que a su derecho conviniese y ofreciera pruebas desvirtuando el contenido de la referida acta, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 76 del Reglamento para

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		·		
		,		



V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, plazo que feneció sin que el interesado hiciera uso de su derecho, por lo tanto, ante la falta de observaciones y pruebas por parte del visitado, se le tiene por conforme con el contenido del acta de inspección y por ciertos los hechos contenidos en la misma.

Por virtud de lo anterior se procede al estudio de la cuestión planteada conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS;

I.- Esta autoridad es competente para conocer, resolver y en su caso imponer las sanciones correspondientes derivadas del procedimiento administrativo a que se ha hecho referencia, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 4, segundo y tercer párrafo y 228, incisos b) y g), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; artículos 1, 2, 4, 5, 6, fracción V, 11, fracciones VII y VIII y 78 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima.

II.- Que en el Acta de Inspección a Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios número 407/2017, levantada el 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete), elaborada por el C. JUAN CARLOS GONZALEZ COBIAN, Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Licencias, se hizo constar sustancialmente, los hechos asentados en el RESULTANDO III de la presente resolución administrativa.

III.- Que de la visita de inspección realizada el 27 (veintisiete) de Octubre del 2017 (dos mil diecisiete), se detectó que el establecimiento El PINGÜINO SIN COLA", con giro comercial de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima; no contaba en ese momento con la LICENCIA COMERCIAL a la vista y cuando esta fue requerida, no fue proporcionada al inspector durante la visita de inspección, argumentando la empleada que no cuenta el establecimiento con la licencia correspondiente, haciendo constar con ello que el establecimiento no cuenta con Licencia Municipal vigente, por tanto, la conducta del C. ERNESTO CEBALLOS ALEXIS, Y/O QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO, Y/O QUIEN RESULTE SER EL RESPONSABLE del establecimiento con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, encuadra en los supuestos previstos en los artículos 15, 50 fracción I, 82 fracción I, 86 fracción III, 89 fracción I, 90 y 91 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, que a la letra disponen:

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios radicados dentro del Municipio de Colima, requieren la expedición de una licencia para su funcionamiento.

ARTÍCULO 50.- El Titular tiene las siguientes obligaciones:

ij.





and the relation to

V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

 Contar con la Licencia o permiso respectivo para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 82.- Serán infracciones al presente reglamento las siguientes:

I. Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso a que se refiere este realamento;

ARTÍCULO 86.- Las infracciones a este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

III. Multa de 50 a 200 días de salario mínimo a quien incurra en cualquiera de las infracciones que señalas las fracciones I, IX, X, XI, XIII, XVI, XIX, XXX, XXIII y XXIV del artículo 82 de este Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la autoridad municipal deberá clausurar los establecimientos mercantiles, en los siguientes casos:

1. Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso a que se refiere este reglamento;

ARTÍCULO 90.- El estado de clausura, impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, VI, VIII, X y XII del artículo anterior, será permanente y podrá ser levantado sólo cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición, independientemente de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 91.- Procederá la clausura inmediata del establecimiento, sin la substanciación del procedimiento respectivo, únicamente en los casos de las fracciones, I, III, V, VI y VIII del artículo 89 del presente reglamento.

IV.- En el caso, la infracción cometida por el propietario del establecimiento con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima; consiste en "Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso a que se refiere este reglamento" de acuerdo a lo señalado por el artículo 82 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima.

V.- De acuerdo a una verificación realizada en el sistema de la Tesorería Municipal así como del padrón de Licencias que obra en la Dirección de Inspección y Licencias, NO SE ENCONTRÓ licencia alguna expedida en el domicilio ubicado en Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima, que ampare el giro comercial de PALETERIA Y NEVERÍA, además de que durante el desarrollo de la inspección, el C. JUAN CARLOS GONZALEZ COBIAN, Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Licencias, le solicitó a la persona que atendió la diligencia le mostrara la Licencia Municipal vigente de dicho establecimiento, manifestando que NO contaba con dicha autorización.

VI.- Que al no mostrar documento alguno que faculte al propietario del establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA para realizar actividades comerciales en el en el domicilio ubicado

		•



V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

en Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro" de esta ciudad de Colima, así como tampoco haberlo hecho dentro del término de 5 cinco días que le fue concedido para comparecer, y toda vez que se corroboró en la Dirección de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento de Colima que al momento en que fue practicada la visita de inspección NO tenía licencia municipal vigente, de acuerdo a lo señalado en los CONSIDERANDOS III, IV y V de la presente resolución, se desprende que la persona propietaria de ese establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, incumplió con su conducta en las obligaciones a las que está sujeto y están contempladas por los artículos 15, primer párrafo y 50 fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, y por tanto es acreedor a las sanciones previstas por los artículos 82, fracción I, 86 fracción III, 89 fracción I, 90 y 91 del reglamento antes invocado.

VII.- Dado los razonamientos vertidos, que muestran plenamente que se ha infringido lo dispuesto por el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, al incumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 50, fracción I, de dicho ordenamiento; lo cual ha quedado debidamente precisados en los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad municipal procede a establecer las sanciones respectivas mismas que se encuentran su fundamento en los artículos 82, fracción I, 86 fracción III, 89, fracción I, 90 y 91 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 83 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, para la individualización de la sanción, es de tomarse en cuenta lo siguiente:

a).- Los daños que se produzcan o puedan producirse: Si bien es cierto que en el caso particular, no se ha producido ningún daño, resulta evidente que al no contar con el permiso de la autoridad y al explotar un giro sobre del cual no se tiene la certeza de que es acorde al tipo de uso de suelo y las condiciones se seguridad del inmueble, incumple con ello con sus obligaciones reguladas por el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Colima, y con lo cual podría poner en riesgo a las personas que acuden a dicho lugar.

b).- El carácter intencional de la omisión constitutiva de la infracción: Se considera que la omisión es de carácter intencional, toda vez que el propietario del establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima, sabedor de que no cuenta con la licencia municipal vigente que ampara el



V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

funcionamiento del establecimiento de su propiedad, explota el giro que no fue autorizado y sin las condiciones supervisadas por la autoridad, con lo cual se considera una omisión intencional.

- c).- El beneficio o lucro que implique al infractor: El infractor obtuvo un lucro indebido en su establecimiento, pues al realizar actividades comerciales que están previstas y reguladas por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima sin la Licencia Municipal vigente, se traduce en la obtención de un lucro indebido, con lo cual, el Ayuntamiento dejó de percibir los derechos y productos derivados de la irregularidad del infractor, obteniendo este, mayores beneficios económicos.
- d).- La gravedad de la infracción concreta: Se considera que la infracción cometida por el propietario del establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonía "Centro", de esta ciudad de Colima, es grave, debido a que, al no tener licencia municipal vigente que ampare el giro que viene operando viola con ello disposiciones expresas del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, pues una de las obligaciones de los titulares de establecimientos comerciales, industriales y de servicios señaladas por el artículo 15 y 50, fracción I, de dicho ordenamiento, es la contar con la Licencia o permiso respectivo para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio de Colima, y en el caso que nos ocupa tal como ha quedado descrito en los considerandos II, III, IV, V y Ví de la presente resolución, el establecimiento en cuestión, carece de una licencia municipal vigente.
- d).- La reincidencia del infractor: El infractor no es reincidente en la conducta señalada en el considerando III de esta resolución, de que se le haya sancionado antes de la comisión de las infracciones que se califican, al no encontrarse en el supuesto del artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima.
- e).- La capacidad económica del infractor: Se considera que las condiciones económicas son las adecuadas para solventar la determinación de una multa, y que su nivel socioeconómico es alto, puesto que la actividad económica que ha venido realizando, le facilitó obtener buenos ingresos monetarios, por lo tanto, puede considerarse como económicamente solvente.
- VIII.- Por lo tanto, en virtud de que se considera que la conducta del infractor puede producir daños a la salud y bienestar de la ciudadanía, la infracción cometida fue de carácter intencional, obtuvo un lucro de manera clandestina, la infracción es considerada como grave puesto que el propietario del





V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

establecimiento comercial, ubicado en la **Portal Medellín No. 00006** en la **Colonia "Centro"**, de esta ciudad de Colima, opera el giro de **PALETERIA Y NEVERÍA**, sin la Licencia Municipal vigente, viola con ello disposiciones expresas del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, además de que se considera que tiene la capacidad económica para poder solventar la multa a imponer, de conformidad a los artículos 15, 50, fracción I, 82, fracción I, 86, fracción III, 89 fracción I, 90 y 91 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima.

Se fija como sanción, las siguientes:

- a) SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA) de 50 (cincuenta) días en Unidad de Medida de Actualización vigente en el Estado de Colima al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$3,774.50 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) tomando en cuenta que la Unidad de Medida y Actualización para el Estado de Colima establecido por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de Enero del 2017 (dos mil diecisiete) y vigente a partir del día 01 (primero) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) por la cantidad de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), esto de conformidad a lo señalado por los artículos 81 fracción I y 86 fracción III en relación con los artículo 15, 50, fracción I y 82, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, por iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso.
- b) CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima, de conformidad a lo señalado por los artículos 81, fracción II, 82, fracción I y 89, fracción I del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima; por iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso.

Dado lo anterior y atendiendo a lo ordenado por el artículo 90 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, es procedente decretar la CLAUSURA PERMAMENTE y solo podrá ser levantada hasta que se subsane la irregularidad cometida, es decir hasta que el propietario cuente con la licencia comercial vigente; en consecuencia, es de resolverse y se





V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

RESUELVE:

Marking of

PRIMERO.- Se impone al C. ERNESTO CEBALLOS ALEXIS, Y/O QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO, Y/O QUIEN RESULTE SER EL RESPONSABLE, del establecimiento con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro", de esta ciudad de Colima, una sanción pecuniaria consistente en multa de 50 (cincuenta) días en Unidad de Medida de Actualización en el Estado de Colima al momento en que se cometió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$3,774.50 (Tres mil setecientos setenta y cuatro 50/100 M.N.) de conformidad a lo señalado por los artículos 81, fracción 1, 82, fracción 1, 86, fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, por haber incumplido con las disposiciones previstas por los artículos 15 y 50 fracción 1 del mismo ordenamiento, consistente en iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso.

SEGUNDO.- Así mismo, y debido a la gravedad de la infracción cometida por el propietario del establecimiento comercial con giro de **PALETERIA Y NEVERÍA**, ubicado en la **Portal Medellín No. 00006** en la **Colonia "Centro"**, de esta ciudad de Colima, es procedente decretar la **CLAUSURA DEFINITIVA Y DE CARÁCTER PERMANENTE** de conformidad a lo señalado por los artículos 81, fracción II, 89, fracción I y 90 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, por haber incurrido en violaciones a los artículos 15, 50, fracción I y 82, fracción I del mismo ordenamiento, consistente en iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia o permiso.

TERCERO.- Por todo lo anterior, se ordena al Jefe del Departamento de Inspección y Vigilancia adscrito a la Dirección de Inspección y Licencias de este H. Ayuntamiento de Colima la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 13 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, quien deberá efectuar la fijación de los sellos de clausura, levantar acta circunstanciada de la diligencia de la ejecución del acto de autoridad, en la cual podrá el propietario del establecimiento comercial con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro" de esta ciudad de Colima, participar tanto en la designación de testigos de asistencia, como realizando las manifestaciones que considere convenientes con respecto a dicha diligencia. Así mismo se comunica al propietario del establecimiento, que deberá permitir el acceso del personal ejecutor a las instalaciones, así como otorgar las facilidades y en su caso coadyuvar con la realización de la clausura ordenada, apercibido de que en caso de no hacerlo, el Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del citado reglamento.





V. Carranza No. 90 esq. Manuel Álvarez Colima, Col. C.P. 28000 Tel. 316-3800 ext. 38511, 38512, 38517



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno

CUARTO.- Se apercibe para en caso se incumplir lo dispuesto en este oficio, podrá incurrir en las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal Vigente en el Estado de Colima.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. ERNESTO CEBALLOS ALEXIS, Y/O QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO, Y/O QUIEN RESULTE SER EL RESPONSABLE del establecimiento con giro de PALETERIA Y NEVERÍA, ubicado en la Portal Medellín No. 00006 en la Colonia "Centro" de esta ciudad de Colima, en el cual, se le anexa copia con firma autógrafa del presente proveído.

SEXTO.- Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en los artículos 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y 67 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, se habilitan todos los días y horas inhábiles para la práctica de la notificación de la presente resolución.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y HICENCIAS

C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ

9

